

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

133**MADRID NÚMERO 26**

EDICTO

Por la presente cédula de citación dictada en autos instruidos por este Juzgado de lo social número 26 de Madrid, a instancias de don Fernando Herranz Mamolar, contra “Auto Concesión Villalba”, “Villagrapén, Sociedad Limitada”, y don David Grájera Peña, en reclamación de materia social, seguido con el número de autos 686 de 2012, se cita a “Auto Concesión Villalba”, “Villagrapén, Sociedad Limitada”, y don David Grájera Peña, en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de audiencias de este organismo, sito en esta ciudad, el día 13 de noviembre de 2014, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la secretaria judicial y el segundo ante la magistrada-juez, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de los demandados no impedirán la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía y pudiendo ser tenidos por conforme con los hechos de la demanda. Haciéndoles saber a la parte que tiene a su disposición para su examen en la oficina judicial de referencia los autos de los que deriva la presente citación.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banco Santander” con el número de cuenta 2524/0000/60/1166.

Y para que sirva de citación a “Auto Concesión Villalba”, “Villagrapén, Sociedad Limitada”, y don David Grájera Peña, parte demandada en las presentes actuaciones, cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia o decreto, cuando pongan fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2014.—La secretaria judicial, María Estela Jiménez López.

(03/32.505/14)

